



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*CORRECCIÓN de errores al Decreto 92/2009, de 24 de abril, por el que se modifica el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas. (2009040136)*

Advertidos errores en el texto del Decreto 92/2009, de 24 de abril, por el que se modifica el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas, publicado en el DOE núm. 82, de 30 de abril de 2009, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 12133, en el artículo 1. Uno:

Donde dice:

"Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de Educación Primaria al no poder ser utilizados por el alumnado en años sucesivos".

Debe decir:

"Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de Educación Primaria, aún cuando no sea material reutilizable en años sucesivos".

En la página 12133, en el artículo 1. Tres:

Donde dice:

"a) Se incluirá en la Modalidad A:".

Debe decir:

"a) Se incluirá en la Modalidad A el alumnado que cumpla alguno de los siguientes requisitos:".

En la página 12138, en el artículo 3. Tres:

Debe decir:

"Se modifica el artículo 77.1 en los siguientes términos:

1. Las solicitudes se atenderán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Renta anual de la unidad familiar:

- Niveles de renta disponible iguales o inferiores al indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM): 9 puntos.
- Niveles de renta disponible superiores al indicador público de renta de efectos múltiples que no superen el doble del mismo: 6 puntos.
- Niveles de renta disponible superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples y que no superen el triple del mismo: 3 puntos.
- Niveles de renta disponible superiores al triple del indicador público de renta de efectos múltiples y que no superen el cuádruple del mismo: 1 punto.



- Niveles de renta disponibles superiores al cuádruple del indicador público de renta de efectos múltiples: 0 puntos.

A efectos del presente Decreto, la renta disponible se calculará reduciendo de la base imponible del impuesto los conceptos de mínimo personal y familiar por descendientes y ascendientes en los términos y cuantías que se determinen en la convocatoria.

- b) Por escolarización en un centro educativo público de una localidad distinta a la de la residencia habitual del alumno, por no tener ésta centro de Educación Secundaria Obligatoria: 2 puntos.
- c) Por cada hijo, por encima de uno, escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria: 1 punto.
- d) Por cada hijo escolarizado en una etapa educativa no universitaria, además de los escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria: 0,5 puntos”.

En la página 12138, en el artículo 3. Tres:

Donde dice:

“Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 80 con la siguiente redacción:”.

Debe decir:

“Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 80 con la siguiente redacción:”.

En la página 12138, en el artículo 3. Cuatro:

Donde dice:

“Cuatro. Se modifica el artículo 81 en los siguientes términos:”.

Debe decir:

“Cinco. Se modifica el artículo 81 en los siguientes términos:”.

En la página 12139, en el artículo 3. Cinco:

Donde dice:

“Cinco: Se modifica el artículo 83.1 con el siguiente tenor literal:

1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, en un solo pago, tras la resolución de concesión de las subvenciones, no siendo exigible la prestación de garantía por los beneficiarios”.

Debe decir:

“Seis. Se modifica el artículo 83 con el siguiente tenor literal:

1. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, en un solo pago, tras la resolución de concesión de las subvenciones, no siendo exigible la prestación de garantía por los beneficiarios.
2. El órgano gestor habrá de comprobar, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran la corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica”.



En la página 12139, en el artículo 3. Seis:

Donde dice:

“Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 84 en los siguientes términos:”.

Debe decir:

“Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 84 en los siguientes términos:”.

En la página 12139, en el artículo 4. Uno:

Donde dice:

“Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al 1.º ciclo de Educación Primaria al no poder ser utilizados por el alumnado en años sucesivos”.

Debe decir:

“Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al 1.º ciclo de Educación Primaria, aún cuando no sea material reutilizable en años sucesivos.”

En la página 12139, en el artículo 3. Tres:

Donde dice:

“a) Se incluirá en la Modalidad A:”.

Debe decir:

“a) Se incluirá en la Modalidad A el alumnado que cumpla alguno de los siguientes requisitos:”.

En la página 12143, en la disposición adicional única:

Donde dice:

“Disposición adicional única. Supresión de la obligación de aportar documentos identificativos oficiales y certificados de empadronamiento”.

Debe decir:

“Disposición adicional primera. Supresión de la obligación de aportar documentos identificativos oficiales y certificados de empadronamiento”.

En la página 12143:

Debe decir:

“Disposición adicional segunda. Publicidad de las resoluciones.

En los supuestos previstos en el artículo 18.3 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la concesión de becas y ayudas al estudio del alumnado, será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, en cada convocatoria, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios”.